



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

Sentencia núm. SCJ-SS-23-0498

Dios, Patria y Libertad República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, con sede en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco, miembros; asistidos del secretario general, en la sala donde celebra sus audiencias, hoy 28 de abril de 2023, años 180° de la Independencia y 160° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

I. Antecedentes. Descripción de la sentencia recurrida. Exposición Sumaria. Puntos de hecho.

1.1 La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia ha sido



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

apoderada del recurso de casación interpuesto por el Lcdo. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago, contra la sentencia penal núm. 972-2022-SSEN-00017, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de marzo de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, se expresa de la manera siguiente:

***PRIMERO:** Declara con lugar y revoca en todas sus partes la sentencia núm. 371-04-2021-SSEN-00050 de fecha 28 del mes de abril del año 2021, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago. **SEGUNDO:** Declara no culpable al imputado Kelvin Rafael Cepeda Hiraldo de los cargos en su contra. **TERCERO:** Exime las costas el proceso. **CUARTO:** Ordena la notificación de esta decisión a todas las partes del proceso.*

1.2. El Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de Santiago del Distrito Judicial de Santiago, mediante sentencia penal núm. 371-04-2021-SSEN-00050, dictada el 28 de abril de 2021, declara culpable al ciudadano Kelvin Rafael Cepeda Hiraldo, de cometer el ilícito penal de porte y tenencia ilegal de arma de fabricación casera (tipo chagón) y municiones, previsto en el artículo 39 párrafos II,



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

III y IV de la Ley núm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio del Estado dominicano y lo condena a cinco (5) años de prisión, tres (3) meses recluso en el Centro de Privación de Libertad, Rafey, y cuatro (4) años y nueve (9) meses, suspensivos, bajo condiciones; a una multa de cinco mil pesos (RD\$5,000.00), y lo exime del pago de las costas.

1.3 Mediante la resolución núm. 001-022-2022-SRES-01665 del 27 de octubre de 2022, dictada por esta Segunda Sala, fue declarado admisible, en cuanto a la forma, el recurso de casación interpuesto por el Lcdo. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago, y se fijó audiencia para el 23 de noviembre de 2022, a los fines de conocer los méritos del mismo produciéndose la lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia.

1.4. A la audiencia arriba indicada compareció la parte recurrente el representante del Ministerio Público, y el abogado de la parte recurrida, los cuales concluyeron de la manera siguiente:



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

1.4.1. Lcdo. Mártires Cirilo Quiñones Taveras, procurador adjunto a la procuradora general de la República, en representación del Ministerio Público, manifestar lo siguiente: *Único: Declarar con lugar el recurso interpuesto por Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago, en contra la sentencia núm. 972-2022-SSEN-00017, del 16 de marzo de 2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en consecuencia, sea revocada la absolución dictada a favor del señor Kelvin Rafael Cepeda Hiraldo, bajo la acusación por los hechos previstos en el artículo 39 párrafos II, III y IV de la Ley núm. 36, sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio del Estado dominicano, dictando directamente la decisión del caso de conformidad con el petitorio contenido en el memorial de casación sustentado por el Ministerio Público recurrente.*

1.4.2. Lcdo. Luis Cuevas, por sí y por el Lcdo. Leónidas Estévez, ambos defensores públicos, en representación de Kelvin Cepeda Hiraldo, parte recurrida en el presente proceso, concluir de la manera siguiente: *Único: Rechazar el recurso de casación interpuesto.*

1.5. Visto la Ley núm. 339-22, sobre Uso de Medios Digitales en el



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

Poder Judicial. G. O., núm. 11076 del 29 de julio de 2022; y la resolución núm. 748-2022, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia el 13 de octubre de 2022, que aprueba el reglamento para su aplicación.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez y Francisco Antonio Ortega Polanco.

II. Medios en los que se fundamenta el recurso de casación.

2.1. El recurrente, Lcdo. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago, propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes:

***Primer Medio:** Sentencia manifiestamente infundada (art. 426.3 Código Procesal Penal).*

***Segundo Medio:** Sentencia contraria a un fallo anterior de la Suprema Corte de Justicia (art. 426.2 Código Procesal Penal).*

2.2. En el desarrollo de su primer medio el recurrente alega, en síntesis, que:



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

[...] la Corte a qua perdió de vista que en este proceso hubo varios tipos penales: robo agravado, asociación de malhechores, y porte y tenencia de un arma ilegal; que el acta de registro de persona, instrumentada únicamente con relación al recurrente, no da cuenta de ocupación de objetos robados, describiendo solamente la ocupación del arma de fabricación casera (chagón) al imputado llamado Kelvin Cepeda Hiraldo, específicamente debajo del abrigo que llevaba puesto, debajo del brazo izquierdo, conteniendo en su interior un cartucho calibre 12 de color rojo y que en el bolsillo delantero derecho del pantalón que vestía el imputado Kelvin Cepeda Hiraldo ocupó una cápsula calibre 9 mm; [...] que es perfectamente viable que con dicha acta, instrumentada conforme a la ley, como reconoce la Corte a qua, se pruebe el delito de porte y tenencia de un arma de fuego ilegal y las municiones, aunque no el robo; que no hay contradicción por no tratarse de variables que resulten mutuamente excluyentes, pues se trata de tipos penales diferentes y el imputado fue condenado por el arma ocupada y las municiones solamente, no por robo; [...] el imputado Kelvin Cepeda Hiraldo fue identificado e individualizado desde el inicio del proceso, como quedó claro en la fase preliminar y en el juicio de fondo; poco importa, como esgrime la Corte a qua, que en este caso se hayan sometido a cuatro personas y se hayan aportado tres actas de arresto flagrante por agentes diferentes, puesto que el acta que recoge los hallazgos que comprometen al



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

recurrido solo lo menciona a él, a Kelvin Cepeda Hiraldo, es decir, no se trata de una actuación que describe de manera general, amplia, difusa y sin detalles lo ocupado a varios sospechosos, sin identificar particularidades; [...] el acta instrumentada por el primer teniente, P.N., Persio Antonio Pérez Jiménez, señala solo lo ocupado personalmente a Kelvin Cepeda Hiraldo, describiendo con detalles los objetos; un vistazo al acta de registro de persona de referencia pone al descubierto la confusión de los jueces. No se trató de un registro colectivo, dirigido a varias personas que están juntas y que luego se hace constar en un documento, sino del registro a una persona, conforme a lo que dispone el art. 176 del Código Procesal Penal, respecto al registro de personas y con estricta observancia de los derechos fundamentales del imputad; [...] la misma no tiene lagunas ni puntos oscuros que precise su incorporación por un testigo idóneo. El art. 312 del Código Procesal Penal legitima su incorporación por lectura de este tipo de acta a fin de ser valorada como prueba en el proceso. La crítica del apelante y el error de la corte es que se trató de varios imputados y que hay varias actas de registro, pero, volviendo al núcleo del problema, se trata de un acta que describe el registro de una sola persona, debidamente individualizada, detallando lo que le fue ocupado encima y con relación a un solo tipo penal, porte y tenencia ilegal de un arma de fuego, delito de mera actividad, permanente y de peligro abstracto, que atenta contra la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

seguridad del Estado y que para su consumación basta la posesión, no como derecho de propiedad, sino en el material de disponibilidad; [...] lo anterior fue debidamente probado en juicio, más allá de toda duda razonable, destruyendo la presunción de inocencia del recurrido.

2.3. Respecto a su segundo medio de casación, el recurrente expone lo siguiente:

De la lectura del fallo de la Corte a qua, que revocó la sentencia condenatoria del recurrido, pronunciando su absolución, no se desprende que el acta que sirvió de prueba para su condena en juicio contuviera puntos indescifrables, dudosos, equívocos o que precisaren aclaraciones. El razonamiento sobre el que descansa el fallo impugnado es que en este proceso hubo varios imputados y que se instrumentaron varias atacas, y que la corte entiende que era necesaria una comprobación periférica “y así poder individualizar a los imputados y determinar con certeza su posible participación de cada uno y cuál de las armas pertenecía al imputado en realidad”. Esa sola afirmación demuestra que los jueces no estudiaron con detenimiento el documento: en primer lugar el imputado Kelvin Cepeda Hiraldo, fue identificado desde el principio; en segundo lugar, el acta instrumentada por el oficial actuante describe el arma ocupada en posesión suya (debajo del abrigo, bajo la axila



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

del brazo izquierdo), con lo que se probó en juicio su participación en el delito siendo un razonamiento infundado preguntarse "cuál de las armas pertenecía al imputado en realidad". Esta Suprema Corte de Justicia ha sido reiterativa en que ni siquiera es necesario que un objeto, drogas, por ejemplo, sea ocupado encima de la persona, sino que resulta suficiente que sea ocupado en circunstancias tales que permita serle imputable al procesado (Segunda Sala, 31 de mayo de 2021. Principales Sentencias de la Suprema Corte de Justicia 2021, P.2641 y SS, núm. 4.119) Sic. [...] En el caso que nos ocupa estamos en presencia de una ocupación "encima de la persona", por lo que el acta, regularmente levantada y sin lagunas que ofrezcan dudas, tal como determinó el tribunal de juicio, constituye plena prueba el delito cometido, por lo que la línea argumentativa de la Corte a qua, partiendo de una inexistente falta de individualización del imputado y de una ausencia de certeza, carente de sustento, llevó a los jueces a dictar una decisión manifiestamente infundada. La Corte a qua dicta una decisión contraria a la Suprema Corte de Justicia cuando exige una comprobación periférica en un caso que no lo amerita por no haber hecho constar previamente dicha necesidad, ni haber surgido alguna laguna, oscuridad o alguna concepto plasmado en el documento que no haya sido de fácil entendimiento para las partes, puesto que ha sido juzgado que "la estimación realizada al acta de registro de persona no puede



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

depender de que el agente concurra al juicio a prestar declaraciones, por tanto, esta corte de casación es criterio que para su incorporación al juicio basta su simple lectura, por lo que no es necesario que el testigo idóneo la introduzca; salvo que estemos frente a un caso en el cual sea imprescindible su presencia para aclarar conceptos plasmados en el acta que no sea de fácil entendimiento para las partes, que no es lo que sucede en el caso de la especie; en ese sentido, la discusión del recurrente sobre la idoneidad del testigo, resulta infructuosa". (Segunda Sala, 30 de marzo de 2021. Principales Sentencias de la Suprema Corte de Justicia 2021. P. 2021. núm. 4.46) Sic.

III. Motivaciones de la Corte de Apelación.

3.1. Para la Corte *a qua* fallar en la forma en que lo hizo, reflexionó en el sentido de que:

[...] Entiende esta Segunda Sala de la Corte, que aunque si bien cierto que el acta de arresto puede ser valorada e incorporada al proceso como elemento de prueba sin un testigo idóneo de conformidad con el artículo 176, pudiendo inclusive servir como base de una condena cuando se baste a sí misma y esté corroborada por otros medios de pruebas que la corroboran o ella se baste a sí misma, no menos cierto es que en el caso en concreto, tal como señala el recurrente, la misma acta que se usa parar



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

descargar al imputado del robo, es la misma que al a quo le resulta creíble para condenarlo por el porte ilegal de arma de fuego y que en particular por la forma de la ocurrencia de los hechos por la pluralidad de imputados y de armas envueltas en el proceso se hacía necesario para determinar la certeza de responsabilidad penal, la asistencia al juicio de por lo menos un testigo idóneo para despejar dudas, ya que conforme a la acusación del ministerio público, se sometieron cuatro personas y tres actas de arresto flagrante por agentes diferentes, tres armas de fuego y que ninguno de ellos se presentó al juicio para acreditar las actuaciones y así poder individualizar a los imputados y determinar con certeza su posible participación de cada uno y cuál de las armas pertenecía al imputado en realidad, no solo por el valor del acta sino por la falta de corroboración periférica y el alcance probatorio. En cuanto a la aplicación de la ley en el tiempo también lleva razón el recurrente, porque debió tomarse en cuenta la Ley 631-16 y no la Ley 36 sobre Porte y Tenencia de Armas, pero debido a que en el caso existe insuficiencia probatoria, no se hace necesario aplicar lo señalado tal aseveración. Que, en ese orden de ideas, lleva razón el recurrente y procede declarar con lugar el recurso de apelación revocando en todas sus partes la sentencia impugnada, procediendo a declarar la no culpabilidad por insuficiencia probatoria, eximiendo de costas el proceso.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

IV. Consideraciones de la Segunda Sala. Exposición sumaria. Puntos de derecho.

4.1. El desarrollo de los medios propuestos por el recurrente Lcdo. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago, se contraen, básicamente en alegar que la Corte *a qua* perdió de vista los tipos penales juzgados en el presente caso, donde conforme al acta de registro de persona instrumentada por el primer teniente de la Policía Nacional, Antonio Pérez Jiménez, al imputado Kelvin Cepeda Hiraldo se le ocupó “debajo del abrigo, bajo la axila del brazo izquierdo” un arma de fabricación casera; acta con la cual entiende el recurrente, el imputado quedó individualizado, y fue comprobado el ilícito de porte ilegal de arma de fuego; por lo que, su decisión es contraria a decisiones de la Suprema Corte de Justicia cuando exige una comprobación periférica en un caso que no lo amerita.

4.2. Dada la evidente similitud y conexidad que existe en el desarrollo de los medios propuestos por el recurrente, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia procederá a reunirlos en uno solo para



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

ser ponderados y analizados de manera conjunta.

4.3. En el contexto de lo alegado por el recurrente, ciertamente ha sido juzgado por esta Segunda Sala, que los tipos de actas a que se refiere el 312.1 de la norma procesal, resultan ser excepciones a la oralidad, y por tanto, como pruebas escritas pueden ser incorporadas al juicio; distingue entre pruebas documentales y las actas que esa misma normativa estipula, pronunciándose al tenor siguiente: *Considerando, que dentro de este orden de ideas, si bien por disposiciones sobre el manejo de pruebas, se pauta que la prueba documental puede ser incorporada al juicio mediante un testigo idóneo, siempre que sea viable, esa regla se refiere a los documentos que figuran en el numeral 2 del artículo 312 del Código Procesal Penal, no así a las actas a que se alude en el apartado 1 del señalado artículo, toda vez que estas pueden ser integradas al juicio por su lectura, sin la necesidad de autenticación por un testigo, como el caso del acta de arresto por infracción flagrante regulada por el artículo 176 del Código Procesal Penal, puesto que la norma procesal penal que las rige expresamente no dispone tal condición; pudiendo la defensa, como al efecto hizo, desacreditarla, por los medios que considerara pertinentes, sin que se vulnerara con esta actuación el ejercicio de*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

*sus prerrogativas*¹.

4.4. En la decisión jurisprudencial que refiere el recurrente consta de manera clara y precisa que [...]esta corte de casación es de criterio que para su incorporación al juicio basta su simple lectura, por lo que no es necesario que el testigo idóneo la introduzca; *salvo que estemos frente a un caso en el cual sea imprescindible su presencia para aclarar conceptos plasmados en el acta que no sean de fácil entendimiento para las partes*²; y en el caso, se pone de manifiesto que, la sentencia recurrida no es contraria, como erróneamente alega el recurrente, a las decisiones que ha marcado la doctrina jurisprudencial de esta sala penal sobre lo aquí juzgado, toda vez que, la Corte *a qua* estableció en la sentencia impugnada que, *en el caso en[sic] concreto, [...] la misma acta que se usa para descargar al imputado del robo, es la misma que al a quo le resulta creíble para condenarlo por el porte ilegal de arma de fuego y que en particular por la forma de la ocurrencia de los hechos, por la pluralidad de imputados y de armas envueltas en el proceso se hacía necesario para determinar la certeza de*

¹ Sentencia núm. 506, del 28 de junio de 2019, Segunda Sala, SCJ.

² Resaltado nuestro.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

responsabilidad penal, la asistencia al juicio de por lo menos un testigo idóneo para despejar dudas³.

4.5. De la lectura de la sentencia dictada por el tribunal de juicio, decisión que fue recurrida ante la Corte *a qua* por el imputado Kelvin Cepeda Hiraldo, se revela que la condena de cinco (5) años fue suspendida bajo las modalidades establecidas en los artículos 41 y 341 del Código Procesal Penal, de la manera siguiente: 3 meses recluso en el Centro de Corrección y Rehabilitación, Rafey; y 4 años y 9 meses suspendidos, sujetos a las condiciones que en ella figuran; condena que se produjo basada, esencialmente, en el acta de arresto por infracción flagrante; por lo que, en palabras de la Corte *a qua*, debido a la pluralidad de imputados y de armas envueltas en esta controversia, de manera precisa, y en este caso concreto, se hacía necesaria la presencia del agente actuante para establecer con claridad los hechos imputados y las circunstancias en que resultó arrestado el imputado, para así garantizar la tutela judicial efectiva y consecuentemente el derecho de defensa del imputado, de manera que tuviera la oportunidad en el juicio de

³ Subrayado nuestro



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

contradecir la versión del agente actuante en el acta de que se trata.

4.6. Es cierto que el artículo 312.1 del Código Procesal Penal, morigera o matiza la oralidad en casos como este, en que las actas como la que aquí se trata, puedan ser incorporadas al juicio por medio de su lectura, pero tal y como dijo la Corte *a qua*, *en la especie se hacía necesaria la presencia del agente actuante para establecer con claridad los hechos imputados y las circunstancias en que resultó arrestado el imputado*. Y es que, precisamente esta sala es de opinión y así lo ha sostenido en sus decisiones, cuando ha tenido la oportunidad de referirse a esta cuestión, que, *esta Corte de Casación es de criterio que para su incorporación al juicio [las actas que el Código prevé] basta su simple lectura, por lo que no es necesario que el testigo idóneo la introduzca; salvo que estemos frente a un caso en el cual sea imprescindible su presencia para aclarar conceptos plasmados en el acta que no sea de fácil entendimiento para las partes*.

4.7. En efecto, de toda la atalaya garantista que figuran en el artículo 69 de la Constitución, se reconoce que toda persona en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos tiene derecho a obtener la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso, que implica en el caso del derecho procesal penal, la garantía del procesado a un juicio público, oral y contradictorio con respeto al derecho de defensa; por consiguiente, la presencia, cuando sea necesaria en el juicio oral del testigo idóneo, es la forma más garantista de poner de manifiesto la garantía de la contradictoriedad en el juicio penal; de manera pues, que la incorporación, en principio, por su lectura del acta que menciona el artículo 312.1 de la norma procesal penal, debe disponerse cuando sea materialmente imposible la comparecencia del agente policial que levantó dicha acta al juicio oral.

4.8. Del examen de la decisión impugnada, esta Sala ha podido comprobar que la Corte *a qua* realizó en su sentencia una correcta motivación sobre el punto que aquí se discute, de donde se desprende que en su función de control de la sentencia impugnada y de sus fundamentos, y apegada a las normas que informan el debido proceso, declaró con lugar el otrora recurso de apelación incoado por el imputado y procedió a declarar su no culpabilidad por insuficiencia probatoria; en tanto que, lo que sirvió de soporte para el tribunal de juicio declarar su



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

culpabilidad fue únicamente el acta de registro de persona, que a su vez sirvió a dicho tribunal para descargarlo del tipo penal de robo agravado que en su momento figuraba en la acusación, tal como estableció el escalón jurisdiccional de segundo grado que conoció del otrora recurso de apelación; por consiguiente, procede desestimar los medios que se examinan por improcedentes e infundados.

4.9. Llegado a este punto, es importante destacar que la sentencia impugnada se encuentra legitimada, en tanto se ajusta a los patrones motivacionales exigidos por el ordenamiento jurídico para este tipo de acto jurisdiccional, y por demás, cuenta con una fundamentación apegada a las normas constitucionales, sustantivas y procesales aplicables al caso concreto; por consiguiente, al no observar esta corte de casación que ella contenga los vicios que les atribuye el actual recurrente, es más que evidente que proceda, por necesaria vía de consecuencia, rechazar el recurso de casación que se examina, siguiendo el cauce procesal previsto por el factorador de la ley en el numeral 1° del artículo 427 del Código Procesal Penal.



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

V. De las costas procesales.

5.1. Sobre la cuestión de las costas por disposición del artículo 246 del Código Procesal Penal, toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive, o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales, las que son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente; en ese mismo orden el artículo 247 del texto de referencia dispone que los representantes del ministerio público, abogados y mandatarios que intervengan en el proceso no pueden ser condenados en costas, salvo en los casos de temeridad, malicia o falta grave, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria y de otro tipo en que incurran; por lo que, en el caso, procede eximir al representante del ministerio público del pago de las costas.

VI. De la notificación al juez de la ejecución de la pena.

6.1. Para regular el tema de las sentencias los artículos 437 y 438 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15, debe ser remitida, por la secretaría de esta alzada, al juez de la ejecución de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

pena del departamento judicial correspondiente.

VII. Dispositivo.

Por los motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por el Lcdo. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago, contra la sentencia penal núm. 972-2022-SSEN-00017, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago el 16 de marzo de 2022, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo.

Segundo: Exime del pago de las costas del procedimiento al procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago, por los motivos antes expuestos.

Tercero: Ordena al secretario general de la Suprema Corte de Justicia la notificación de la



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2022-RECA-01198

Rc. Lic. Juan Carlos Bircann Sánchez, procurador general titular de la Procuraduría Regional de Santiago

Fecha: 28 de abril de 2023

decisión a las partes del proceso y al Juez de la Ejecución de la Pena del Departamento Judicial de Santiago.

Firmado: *Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco.*

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO:** Que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella en la fecha arriba indicada.

NS/Mac/Are